

Rubèn García Alonso (UOC) - Trabajo de búsqueda documental sobre la prostitución.

**La prostitución como arma de violencia contra los  
trabajadores del sexo. Estudio de los diferentes modelos  
político-criminales y legales, en el ámbito nacional e  
internacional.**

**Autor: *Rubèn García Alonso***  
***rgarciaalon@uoc.edu***

Directora: *Maria Jesus Guardiola Lago*

**Resumen:** Este es un trabajo de búsqueda documental sobre los modelos político-criminales y legales que podemos encontrar en el ámbito de la prostitución en diferentes países. En este sentido, se analizarán los modelos reglamentaristas, abolicionistas, prohibicionistas y regulacionistas, teniendo en consideración algunos países que se podrían situar en cada una de las tendencias apuntadas. A partir del estudio de diferentes legislaciones nacionales e internacionales, se tratará de dar respuestas que refuercen o que rechacen la hipótesis de partida de este trabajo, la cual parte de que todos los modelos político-criminales existentes en la actualidad producen una victimización hacia los trabajadores del sexo.

**Palabras clave:** prostitución, reglamentarismo, abolicionismo, prohibicionismo, regulacionismo, política criminal.

---

**Abstract:** This document is a documentary research on politico-criminal and legal models that can be found in the prostitution field in different countries. In this sense, partial decriminalisation, abolitionism, prohibitionism and legalisationism models will be analysed, taking into consideration some countries that could be located in each of the named trends. From the study of different national and international laws, it will seek to provide answers to support or reject the hypothesis of this work, which assumes that all currently existing politico-criminal models produce victimization to workers sex.

**Keywords:** prostitution, partial decriminalisation, abolitionism, prohibitionism, legalisationism, criminal policy.

## Índice.

	<b>Pág.</b>
<b>1. Introducción</b>	4
<b>2. Materiales y metodología</b>	10
<b>3. Modelos reglamentaristas</b>	12
<b>3.1. El caso español</b>	12
<b>3.1.1. Cataluña</b>	18
- Barcelona	22
<b>3.1.2. Las ordenanzas municipales y la posición de la     Administración central</b>	24
<b>3.2. Australia (New South Wales)</b>	27
<b>4. Modelos abolicionistas</b>	33
- El neoabolicionismo de Suecia	33
<b>5. Modelos prohibicionistas</b>	39
- Los Estados Unidos	40
<b>6. Modelos regulacionistas</b>	46
- Australia (Estado de Victoria)	46
<b>7. Conclusiones</b>	50
<b>Bibliografía</b>	56

## 1. Introducción.

Aunque considero que se trata de algo obvio, no está de más empezar diciendo que en este estudio, no se tratará el tema de la prostitución desde un enfoque moralista. Por el contrario, trataré de analizar los diferentes enfoques legales, y destacar los puntos que podemos considerar problemáticos de la adopción de un determinado modelo político-criminal o de una determinada regulación, dado que la legislación y la justicia no están para impartir moralidad, sino para hacer justicia. Orts Berenguer (2009)<sup>1</sup>, defiende esta separación entre Derecho y moral para proteger el propio sistema democrático, garantizando las libertades básicas de los individuos.

En primer lugar, considero importante y necesario el hecho de definir la interpretación de los términos, que utilizaré a lo largo del trabajo. En la literatura y estudios relacionados con la prostitución, se mezclan diferentes interpretaciones y definiciones para un mismo término, por lo que considero indispensable definir el uso que se hará en este trabajo de estos términos, para evitar confusiones posteriores. Tal como indica Villacampa Estiarte (2012)<sup>2</sup>, hay muchos términos para denominar la actividad de la prostitución y los que trabajan dentro de esta actividad. En este trabajo, se utilizará el término de prostitución para referirnos a la actividad que desarrolla. A diferencia de otros autores<sup>3</sup>, no considero que este término incluya la

---

1 Orts Berenguer, E. (2009) *Algunas consideraciones sobre Moral y Derecho penal*. ReCrim: Revista de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la UV. Nº. 2, 2009, págs. 152-160

2 Villacampa Estiarte, C. (2012) *Prostitución ¿hacia la legalización?*. València. Tirant lo Blanch.

3 Farley, M et al. (2003) *Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder*. Journal of Trauma Practice Vol.:2 Issue:3/4 2003 33-74; Salisbury, E.J., Dabney, J.D. i Russell, K. (2014) *Diverting victims of commercial sexual exploitation from juvenile detention: Development of the InterCSESt Screening Protocol*. Journal of Interpersonal Violence 2015, Vol.30 (7) 1247-1276; Shively, M., Kliorys, K., Wheeler, K. i Hunt, D. (2012) *A National Overview of Prostitution and Sex Trafficking Demand Reduction Efforts, Final Report*. Washington, D.C.. The National Institute of Justice

"prostitución forzada" o no voluntaria, o incluso la infantil. En mi opinión, el término prostitución sólo incluye las actividades sexuales remuneradas, llevadas a cabo de forma voluntaria y consentida, entre dos o más personas adultas. Por este motivo, no considero que el término prostitución deba estar vetado, para incluir otras actividades ilegales que nada tienen que ver con la prostitución que aquí trataré.

Dentro de esta definición de prostitución, el término voluntariedad puede generar cierta controversia dentro de la doctrina. En este sentido, voluntariedad debe entenderse como la decisión individual que una persona hace, para ejercer esta actividad. Dentro de la voluntariedad, Villacampa Estiarte (2012)<sup>4</sup> diferencia la voluntariedad de entrada a la prostitución y la voluntariedad de permanencia. La primera sería el hecho de empezar a ejercer la prostitución sin coerción externa, mientras que la voluntad de permanencia entendería más como el querer permanecer dentro de la prostitución. Esta diferenciación se hace para dar a entender, la necesidad de fomentar políticas sociales que favorezcan la posibilidad de cambiar la actividad económica de los trabajadores del sexo, más que el hecho de que estén forzados por terceras personas a permanecer dentro de la prostitución. En este sentido, no tiene cabida esta diferenciación dentro de este trabajo de investigación, ya que como se ha apuntado, entendemos voluntariedad como la decisión individual de la persona, sin meternos en analizar los tipos de motivos personales por los que un individuo puede decidir ejercer esta actividad económica y no otra.

El hecho de que se produzca entre dos personas adultas también resulta imprescindible, ya que si no, estaríamos ante un acto delictivo. En este sentido, nuestro Código Penal establece esta

---

4 Villacampa Estiarte, C. (2012) *Prostitución ¿hacia la legalización?*. València. Tirant lo Blanch.

minoría de edad a los 18 años.

Todo lo que se salga de esta definición, generalmente es constitutivo de delito, ya sea la actividad sexual forzada de adultos, como la consentida o forzada en el caso de los menores de edad.

Un concepto que, como apunta Hernández Oliver, B. (2007)<sup>5</sup>, también crea controversia, es el hecho de la habitualidad. El hecho de ejercer la actividad de la prostitución de forma esporádica o de forma habitual, no considero que sea relevante a la hora de tratar la regulación de la prostitución. En este mismo sentido se posiciona Gómez Tomillo (2011)<sup>6</sup>, en estipular la arbitrariedad que existe para determinar a partir de qué momento debería considerarse habitual y hasta cuando se debería considerar como un hecho eventual o esporádico.

Por otra parte, el término para denominar a las personas que ejercen la prostitución, sí considero necesario la utilización de un término diferente al de "prostitutos" y "prostitutas". La razón principal por la que lo encuentro necesario, es por la connotación peyorativa que ha cogido a lo largo del tiempo este término. Incluso, el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua como sinónimo de "zorra" nos da el término "prostituta". En este sentido encuentro más adecuado la utilización del término "trabajadores del sexo", y es el término que utilizaré a lo largo de este trabajo, en contraposición con los esclavos sexuales que serían las personas forzadas a la realización de actividades sexuales remuneradas sin su consentimiento.

Aclarado esto, la hipótesis de partida de este trabajo se basa en

---

5 Hernández Oliver, B. (2007) *La prostitución, a debate en España*. Documentación Social, revista de estudios sociales y de sociología aplicada. Enero - marzo 2007, nº144: 75-89

6 Gómez Tomillo, M. (2011) *El concepto jurídico penal de prostitución ¿Exige la habitualidad?* «Comentarios al Código Penal», Lex Nova, 2.ª edición, enero 2011

el hecho de que los cuatro tipos de regulaciones existentes para el tema de la prostitución (reglamentarismo, abolicionismo, prohibicionismo y regulacionismo), causan una victimización en los trabajadores del sexo. Sin embargo, trataré de dar respuesta a cuál de los sistemas causa una menor victimización. Mi planteamiento inicial era el de centrarme en las trabajadoras del sexo, dejando de banda la prostitución masculina. Finalmente me decidí por hacerlo de una forma más global, ya que las legislaciones no son sexistas en este sentido, regulando (sea con el modelo que sea) de igual forma todos los tipos de prostitución. También partía del planteamiento, que la prostitución masculina podría tener características diferentes de la femenina, idea rechazada por el estudio de Farley, M. et al., 2003<sup>7</sup>. Podremos observar cómo muchos de los estudios tienen por objeto, la prostitución femenina relacionada con la marginalidad, estereotipando esta actividad y obviando otros tipos de prostituciones existentes, como la prostitución masculina, la prostitución transexual, o la prostitución de lujo. En este sentido, Villacampa Estiarte (2012)<sup>8</sup> atribuye este estereotipo, a una cuestión patriarcal.

Personalmente me parece indiscutible decir, que la prostitución es una actividad económica<sup>9</sup>, ya que produce beneficios a cambio de un determinado servicio. Aragón y Gassiot (2009)<sup>10</sup> también lo entiende así a pesar de su posicionamiento abolicionista, dónde critica que esta actividad económica conlleva la explotación de la mujer, dejando de lado a los trabajadores del sexo transexuales y

---

7 Farley, M., Cotton, A., Lynne, J., Zumbek, S., Spiwak, F., Reyes, M.E., Alvarez, D. i Sezgin, U. (2003) *Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder*. Journal of Trauma Practice Vol.:2 Issue:3/4 2003 33-74

8 Villacampa Estiarte, C. (2012) *Prostitución ¿hacia la legalización?*. València. Tirant lo Blanch.

9 Villacampa Estiarte, C. (2012) *Prostitución ¿hacia la legalización?*. València. Tirant lo Blanch.

10 Aragón i Gassiot, M (Desembre 2009) *Opció abolicionista: una societat sense prostitució és possible*. Jornada Col·legi d'Advocats de Barcelona.

masculinos.

Partiendo de esta consideración, el planteamiento que utilizaré proviene de la sociología del trabajo y de la sociología de la organización y empresa<sup>11</sup>. A lo largo del trabajo lo trataré como tal, y desarrollaré este planteamiento de una forma más detallada, si bien trataré de tener en consideración otros enfoques relacionados, a fin de evitar al máximo la desestimación involuntaria de otros puntos de vista relacionados con la prostitución. Como sabemos, la prostitución es un tema que afecta a muchos sectores, tal como podremos ver en las diferentes regulaciones. Afecta des de la protección de los menores<sup>12</sup>, hasta temas como la sanidad<sup>13</sup>, la violencia de género<sup>14</sup> o la seguridad vial<sup>15</sup>, entre otros.

A continuación, pasaré a describir en los siguientes apartados cada uno de los modelos que podemos encontrar, y analizaré cómo se aplican estos en determinados países. Para realizar esto, lo he dividido en modelos reglamentaristas (El caso español (centrándome en Cataluña) y Australia: New South Wales), modelos abolicionistas (neoabolicionismo de Suecia), modelos prohibicionistas (Estados Unidos) y modelos regulacionistas (Australia: Victoria). He elegido países considerados como occidentales, al entender que el sistema legislativo es más similar entre todos ellos, a pesar de mantener claras diferencias en las políticas llevadas a cabo, como se pone de

---

11 Villacampa Estiarte, C. (2012) *Prostitución ¿hacia la legalización?*. València. Tirant lo Blanch.

12 *Ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic de Barcelona*. 2 d'agost de 2007. BOPB 184, Ajuntament de Barcelona

13 Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New outh Wales; Ham, J. i Gerard, A. (2013) Strategic in/visibility: Does agency make sex workers invisible? *Criminology and Criminal Justice* July 2014 14: 298-313

14 Hernández Oliver, B. (2007) *La prostitución, a debate en España*. Documentación Social, revista de estudios sociales y de sociología aplicada. Enero - marzo 2007, nº144: 75-89

15 Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 6035 (2011) Llei 10/2011, del 29 de desembre, de simplificació i millorament de la regulació normativa.



manifiesto también en el caso los modelos utilizados para tratar la prostitución, y que veremos a continuación.

## **2. Materiales y metodología.**

Con tal de obtener los materiales que me permitiesen realizar este estudio, he utilizado diferentes métodos y fuentes de información, dependiendo en muchos casos, de los países que iré analizando a lo largo de este trabajo.

En el apartado relativo a la regulación española y catalana, el estudio resultó más sencillo por los conocimientos previos que tenía sobre estas legislaciones. A pesar de eso, me resulto inestimable la ayuda de la directora de este Trabajo Final de Grado (TFG), Dra. Maria Jesus Guardiola Lago. Ella me recomendó la literatura más importante que he utilizado para los apartados del modelo español y el catalán. En estos modelos concretamente, utilicé la literatura que ella me recomendó y también hice servir, la búsqueda a través de internet con el objetivo de ampliar la información que iba obteniendo.

Para el resto de apartados, la búsqueda la hice principalmente a través del buscador de la biblioteca de la UOC, aunque también utilicé los buscadores de internet. Las búsquedas más comunes que hice, fueron de los términos: “prostitución”, “reglamentarismo + prostitución”, “abolicionismo + prostitución”, “prohibicionismo + prostitución”, “regulacionismo + prostitución”, “Australia + prostitución”, “Australia New South Wales + prostitución”, “Australia Victoria + prostitución”, “Suecia + prostitución”, “EE.UU. + prostitución”, “tráfico sexual”. Estas búsquedas las he traducido para incluirlas en este apartado, pero hace falta destacar que las búsquedas originales las realicé en inglés.

Otras fuentes de información que utilicé, fueron la búsqueda en hemerotecas de diferentes medios de comunicación, y la búsqueda “cruzada”, es decir, a partir de cita que aparece en la lectura de un libro o un artículo. En este caso, me he dirigido directamente a la

fuelle principal desde donde se extrae la información, con tal de dar una opinión, y hacer un análisis y un tratamiento más directo de la información. Estas dos fuentes de información, son comunes a todos los apartados aquí contenidos.

### **3. Modelos reglamentaristas.**

Atendiendo a la definición de Pucciarello (2010)<sup>16</sup>, los modelos reglamentaristas serían aquellos que entienden la prostitución como un mal necesario, y se encargan de regularlo para evitar los males derivados, como pueden ser las enfermedades de transmisión sexual o el uso compartido del espacio público. Sin prohibir la prostitución como tal, tampoco la regulan como harían con otras actividades económicas más allá de lo mencionado anteriormente.

Pero como veremos a continuación, este hecho ya causa una situación de vulnerabilidad y desprotección de los trabajadores del sexo, que les causará una victimización en materia laboral.

Por otra parte, este vacío legal puede dar lugar al desarrollo de normativas al respecto desde las administraciones jerárquicamente inferiores.

#### **3.1. El caso español.**

El caso español en materia de prostitución, es un caso particular y con mucha controversia. Dentro del marco de ilegalidad en el que se encuentra, por no estar regulado, podemos observar una dificultad para enmarcarlo dentro de uno de los cuatro modelos establecidos. Villacampa Estiarte (2012)<sup>17</sup>, lo enmarca dentro del modelo abolicionista, al entender que las leyes y normas a nivel nacional, van encaminadas a la abolición de la prostitución. La misma autora, califica el modelo español de pseudo-prohibicionista o prohibicionista-suave, basándose en las ordenanzas municipales<sup>18</sup>. Por

---

16 Pucciarello, M. (2010) Apuntes sobre el tratamiento jurídico de la prostitución. Thiteux-Altschul, Monique (ed.): Género y corrupción, las mujeres en la democracia participativa. Libro del Zorzal, Buenos Aires, (187-212).

17 Villacampa Estiarte, C. (2012) Prostitución ¿hacia la legalización?. València. Tirant lo Blanch.

18 Villacampa Estiarte, C. i Torres Rosell N. (2013) Políticas criminalizadoras de la

otra parte, Hernández Oliver (2007)<sup>19</sup> ubica esta situación a medio camino entre los diferentes modelos, descartando que se encuentre en una posición regulacionista, ni en una posición abolicionista. Considero que esta postura es la más acertada, y si bien puede resultar cuestionable el hecho de enmarcarlo dentro del reglamentarismo, por no tratarse el tema normativamente desde un punto de vista estricto de la sanidad, si que podemos observar en las diferentes ordenanzas municipales<sup>20</sup> como se regula el tema de la gestión del espacio público y la convivencia con vecinos y otras actividades. Villacampa Estiarte (2012)<sup>21</sup> aunque considerarlo parte del modelo abolicionista, también destaca cómo, a pesar de la falta de consenso para regular la prostitución a nivel español, si que se han producido algunas aproximaciones limitadas en el ámbito local, como he comentado antes, y el ámbito autonómico<sup>22</sup>, para regular este sector. Estas aproximaciones, considero que son suficientes como para desarrollar el caso español dentro del modelo reglamentarista.

El Código Penal español, se encarga de regular en el Capítulo 5º del Título VIII, los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual dentro del apartado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. En estos apartados donde se trata la prostitución, no se prohíbe el ejercicio de la prostitución voluntaria

---

prostitución  
en España: Efectos sobre las trabajadoras sexuales. Revista electrònica de ciencia penal y criminología, no 15, 2013

19 Hernández Oliver, B. (2007) La prostitución, a debate en España. Documentación Social, revista de estudios sociales y de sociología aplicada. Enero - marzo 2007, no144: 75-89

20 Ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic de Barcelona. 2 d'agost de 2007. BOPB 184, Ajuntament de Barcelona

21 Villacampa Estiarte, C. (2012) *Prostitución ¿hacia la legalización?*. València. Tirant lo Blanch.

22 Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 3935 (2003) ORDRE PRE/335/2003, de 14 de juliol, per la qual s'aprova l'ordenança municipal tipus sobre els locals de pública concurrència on s'exerceix la prostitució.

entre adultos como tal, y por tanto, de acuerdo con el principio de libertad sexual y libre desarrollo de la personalidad, la prostitución voluntaria es atípica. A pesar de esto, no se regula en ningún lugar los límites de este ejercicio, quedando un vacío legal a disposición de legislaciones inferiores, jerárquicamente hablando, el estipular y determinar estos límites como se podrá ver a continuación con el caso de Cataluña y la ordenanza municipal de Barcelona. Generalmente, son ordenanzas municipales y reglamentos urbanos los que se encargan de esta regulación, pero también ver como en el marco nacional español se permite el ejercicio de la prostitución dentro del ejercicio de la actividad como trabajador por cuenta propia.

A diferencia de esto, el proxenetismo o rufianismo, sí que se encuentra tipificado con carácter muy general, del artículo 187 al artículo 190 del Código Penal español. En estos artículos se condena con pena de prisión a quién "...se lucre explotando la prostitución de otra persona, todavía con el consentimiento de la misma.". Aquí podemos observar como se produce por parte de la legislación, una victimización hacia los trabajadores del sexo, al sacarlos la potestad individual de decidir, tal como hace con menores y enfermos mentales. Esta victimización a los trabajadores del sexo al tratarlos como personas no aptas para autogestionarse y tomar decisiones propias, considero que los produce una vulnerabilidad ante el resto de ciudadanos.

Este articulado también define el que se tiene que entender como explotación con 2 supuestos como son, el estado de vulnerabilidad personal o económica de la víctima, o que se le impongan condiciones "gravosas, desproporcionadas o abusivas". Respecto al primer aspecto, y a partir de estudios realizados<sup>23</sup>,

---

<sup>23</sup> Farley, M., Cotton, A., Lynne, J., Zumbek, S., Spiwak, F., Reyes, M.E., Alvarez, D. i Sezgin, U. (2003) *Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder*. Journal of Trauma Practice Vol.:2

podemos decir que la mayoría de los casos, las trabajadoras del sexo son personas en estado de vulnerabilidad, ya sea por la falta de formación, por encontrarse en una situación de ilegalidad en el país o por falta de recursos económicos. En este sentido engloba, si no todas, la mayoría de las personas que ejercen la prostitución. Si la interpretación de esta primera parte del articulado ya puede resultar demasiado imprecisa, respecto al segundo aspecto al cual tendremos que tener en consideración para establecer que existe explotación, entramos en un apartado que puede resultar demasiado subjetivo, puesto que depende de la interpretación personal que cada cual le dé. ¿Qué tendríamos que considerar condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas? Aquí entra la interpretación del juez, que puede distar mucho las intenciones del legislador. En este sentido contamos a la jurisprudencia, SSTS núm. 445/2008 de 3 de julio, y núm. 188/2014 de 11 de marzo, donde las dos sentencias ratifican que no todo el beneficio económico que aporte la prostitución a un individuo lo convierte en autor de delito, pero si sería así cuando haya significado para él una importante fuente de beneficios. Aún así, no está claro dónde tiene que encontrarse el límite para considerar que se el que se entiende por una fuente importante de beneficios. Prueba de esta subjetividad a la hora de interpretar la ley, la podemos encontrar en la Sentencia del Juzgado Social nº 10 de Barcelona, 50/2015, de 18 de febrero de 2015, donde se considera que no existe delito de proxenetismo entre la empresaria, propietaria de un local de masajes sexuales (con servicio de prostitución), y las trabajadoras del sexo que ejercían al local, sino que la relación existente es de carácter laboral. El juez llegó a esta resolución, argumentando que dentro de la situación de alegalidad en la que se encuentra en el Estado español, el no reconocimiento de las condiciones laborales de

los trabajadores del sexo agravaría todavía más su situación. Dentro de este contexto y esta argumentación, parece difícil encontrar un caso en el que sea factible condenar el proxenetismo, sacado de aquellos que cómo apunta el Grupo de Estudios de Política Criminal en su manifiesto aprobado en 2006<sup>24</sup> y Norberto J. de la Mata<sup>25</sup>, se produzcan con una falta de voluntariedad, o los que estén implicados menores de edad.

De más reciente implantación, contamos con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Esta ley sanciona como infracción grave, en su artículo 36 apartado 11º, tanto la solicitud como el ofrecimiento de servicios sexuales retribuidos en determinadas áreas, cercanas a lugares destinados a los menores, y lugares donde puedan generar un riesgo a la seguridad vial. La primera circunstancia, atendiendo a la protección de los menores, es una atribución muy común dentro de las ordenanzas municipales<sup>26</sup>. La segunda de estas circunstancias que plantea la LO 4/2015, atendiendo a la seguridad vial, se encontraba ya anteriormente desarrollada dentro del ámbito catalán, con la modificación que produjo la Ley 10/2011 del 29 de diciembre, al Decreto Legislativo 2/2009, del 25 de agosto, de la Ley de carreteras.

En general, vemos como la LO 4/2015, tampoco trata de acabar con la prostitución cómo sería la postura propia de una legislación abolicionista, sino que entiendo que trata de apartar la prostitución de la vista pública y de los lugares donde se puede llegar a considerar más conflictiva su actividad.

Con todo esto se nos presenta un escenario donde la legislación

---

24 *Propuesta de regulación del ejercicio voluntario de la prostitución entre adultos* (Gener de 2011) Grupo de Estudios de Política Criminal

25 De la Mata Barranco, N.J. (9 de febrer de 2016) *Tratamiento penal de la prostitución: neoabolicionismo o regulación*. Almacen de derecho.

26 *Ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic de Barcelona*. 2 d'agost de 2007. BOPB 184, Ajuntament de Barcelona



nacional no prohíbe la prostitución, pero sí que intenta proteger a los trabajadores del sexo de ser personas forzadas a desarrollar esta actividad. Es discutible decir si lo hace de una manera adecuada, puesto que no lo considera delito pero tampoco está regulado como forma de actividad económica legal<sup>27</sup>. En este sentido, y a partir del epígrafe 9609 (Otros Servicios Personales n.c.o.p.) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas del año 2009, un trabajador del sexo se puede dar legalmente de alta a la Seguridad Social con las mismas garantías fiscales y legales a las de cualquier autónomo, a pesar de no contar con una regulación expresa. En este sentido, no he podido encontrar datos del número de profesionales del sexo registrados como trabajadores por cuenta propia, pero contamos con los datos facilitados por Sealeer (Cooperativa de Servicios de Alterno y Espectáculos Eróticos). Esta cooperativa de trabajadores del sexo con sede en Ibiza, trabaja desde noviembre del 2013, y en junio de 2015 contaban con 100 socios<sup>28</sup>. El problema deriva a la hora de ser un trabajador del sexo que trabaja asalariado, puesto que cómo no existe ninguna regulación de esta actividad como actividad económica (con sus derechos y convenio colectivo), los límites para considerar delito su contratación resultan muy imprecisos. Si tratamos de compararlo con otras profesiones, de acuerdo con el expuesto y con la jurisprudencia<sup>29</sup>, sería cómo que los propietarios de negocios, no pudieran vivir únicamente del beneficio que le aporta su propio negocio.

Dentro de todo este marco legal de alegalidad que se ha expuesto, pasaremos a analizar el marco legal que existe en Cataluña. Llegados a este punto, no está de más recordar otra vez,

---

27 Sentencia del Jutjat Social nº 10 de Barcelona, 50/2015, de 18 de febrer de 2015

28 Araño, I. (2015) *Aumenta un 40% el número de afiliados a la Cooperativa Sealeer de trabajadores del sexo*. Article del Periodico de Ibiza del 28 de juny del 2015.

29 SSTs núm. 445/2008 de 3 de juliol, i núm. 188/2014 d'11 de març

que el motivo por el cual he enmarcado el caso español dentro del reglamentarismo es, no tanto por la legislación y jurisprudencia que he citado hasta ahora, sino por el modelo de regulación autonómico y local que se expondrá a continuación.

### **3.1.1. Cataluña.**

Cataluña ha contado desde el año 2002, y de forma pionera dentro del panorama del Estado español, con el Decreto 217/2002 del 1 de agosto, que se encargaba de regular los locales donde se ejercía la prostitución. Este documento fue derogado por el vigente Decreto 112/2010, de 31 de agosto con la Orden Int/358/2011, de 19 de diciembre, que es el que se encarga actualmente de regular las condiciones mínimas sanitarias, de seguridad, de localización y de horario, de los locales de concurrencia pública para la práctica de la prostitución.

Esta regulación abría una puerta a la legalización de la práctica de los trabajos sexuales, puesto que entre otros, tanto la antigua regulación como el actual Decreto 112/2010, establecen como tienen que ser los locales para la práctica de la prostitución, así como estipulan unos horarios laborales para los trabajadores del sexo a partir de regular los horarios de apertura de estos locales (Esto en la actualidad se determina en la Orden Int/358/2011, de 19 de diciembre). Todo esto lo hace a partir de la asignación de una licencia necesaria para este tipo de locales, y con la posibilidad del cierre y posible sanción a aquellos locales que no cumplan con la normativa y ejerzan servicios de prostitución sin la licencia. Aún así, encontramos como ya en 2007, se criticaba el bajo número de locales que cumplían con la normativa y contaban con la correspondiente licencia necesaria

para ejercer<sup>30</sup>.

De acuerdo con todo esto, podría decir que esta medida sí que busca realmente tratar de regular de alguna forma el tema de la prostitución. Pero en mi opinión, lo más destacable es que en el ámbito de Cataluña se regulen sólo los locales de uso público dedicados a la prostitución, sin estigmatizar ni imponer multas a trabajadores del sexo y clientes, pero por otro lado si que se sancione cuando se produzca en la calle. Digo que es lo que considero más destacable, teniendo en cuenta cómo he expuesto anteriormente, que el Código Penal español sólo condena al que se lucre explotando los servicios sexuales de otra persona. Parece claro entonces, que esta ley puede crear conflicto con el mismo Código Penal, puesto que los trabajadores del sexo que desarrollan su actividad en locales, tienen que pagar una cuantía al propietario del local para hacer uso de este. Este hecho en si mismo podría ser interpretado como una forma de lucro, puesto que como dicta la ley, no importa la voluntad del trabajador del sexo, el único requisito para constituir delito es lucrarse por los servicios sexuales que realice otra persona. A todo esto tenemos que sumar la problemática de la actividad sexual forzada y otros delitos relacionados que, a priori y a tenor del estudio de Farley, M., et. al. (2003)<sup>31</sup>, parece más factible que se produzca en locales cerrados de este tipo, principalmente por motivos de control hacia los esclavos sexuales, al encontrarse cerrados dentro del local y apartados de la vista pública.

Pero como bien sabemos, la prostitución no sólo se ejerce a locales cerrados, sino que también se ejerce en los espacios públicos.

---

30 García, J. (13 de març de 2007) *Sólo 24 locales tienen permiso para ejercer la prostitución en Barcelona*. Diari El País.

31 Farley, M., Cotton, A., Lynne, J., Zumbek, S., Spiwak, F., Reyes, M.E., Alvarez, D. i Sezgin, U. (2003) *Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder*. Journal of Trauma Practice Vol.:2 Issue:3/4 2003 33-74

En este sentido, y a partir de la aprobación de la Ley 10/2011 del 29 de diciembre, de simplificación y mejoramiento de la regulación normativa, a su capítulo 5º, modifica la Ley de carreteras (Decreto Legislativo 2/2009, del 25 de agosto). Estas modificaciones van dirigidas, entre otros, a erradicar la prestación de servicios de naturaleza sexual al lado de las carreteras, con motivos de seguridad para el tránsito. Este tipo de infracciones se encuentran tipificadas como graves con una multa de hasta 30.050,61 euros, con la posibilidad de muy graves en caso de reincidencia que llegaría hasta multa de 300.506,05 euros (artículo 60.1 de la Ley 10/2011 del 29 de diciembre). Esta imposición de multas van dirigidas hacia quienes ofrecen los servicios y hacia los clientes (artículo 58.3). Tenemos que considerar que esta legislación, a pesar de tratarse de una ley de carreteras, tipifica exclusivamente al colectivo de trabajadores del sexo como objetivo de esta prohibición. Tal como estipula su artículo 56.4. k), será infracción grave “ocupar de manera temporal las zonas de dominio público, de servidumbre y de afectación para realizar usos y actividades relacionadas con la prestación de servicios de naturaleza sexual”, articulado previsto para acabar con la ocupación temporal con actividades sexuales en el espacio público. Este hecho considero que ya produce una discriminación hacia este colectivo del uso que hace de la vía, con respecto de otros ciudadanos. En este sentido, entiendo que si lo que se quiere regular es por motivos de seguridad vial el hecho de la ocupación del dominio público, encuentro que sería más adecuado formular la ley de forma general y estipular excepciones, como podría ser una avería mecánica en el vehículo, que no el hecho de atacar directamente a un colectivo, tal i como hace. Cómo que no es así, da la sensación que utilizan la seguridad vial como pretexto para ocultar el problema de la prostitución a las carreteras. A partir de asustar los clientes y de

amedrentar a los trabajadores del sexo con multas excesivas, se intenta desviar esta actividad a áreas más alejadas de los ojos de los no usuarios del servicio. En este sentido se estaría produciendo claramente una victimización hacia este colectivo<sup>32</sup>, donde no dejan a los trabajadores del sexo desarrollar su actividad, no sólo ocultándola sino que además reducen su clientela por miedo a las sanciones. Además de esto, si nos fijamos en la cuantía de las posibles multas, parece indiscutible que esta medida, demasiado represiva en mi opinión, no intenta proteger a los usuarios de la vía, sino que pretende acabar con la prostitución a las carreteras o como mínimo desviarla hacia áreas más escondidas.

Esto supone una mayor exposición al peligro por parte de los trabajadores del sexo por varios motivos. Primero de todo, al producirse en espacios escondidos, y por consiguiente con peor iluminación por la noche, tienen un mayor riesgo de sufrir cualquier tipo de agresiones y ataques sin poder recibir ningún tipo de ayuda<sup>33</sup>. Por otro lado, y con el alta cantidad económica de las multas, el perfil de los clientes puede llegar a ser potencialmente más peligroso<sup>34</sup>, puesto que los clientes que acuden, se muestran dispuestos a exponerse al riesgo, sin miedo a las sanciones que pueden recibir. Y también como consecuencia del miedo a estas multas, los trabajadores del sexo tendrán menos tiempo y menos repudio para ofrecer, negociar y aceptar rápidamente la realización del servicio. Este hecho, tal como exponen Dodillet, S. y Östergren, P. (2011)<sup>35</sup>, los

32 Villacampa Estiarte, C. i Torres Rosell N. (2013) *Políticas criminalizadoras de la prostitución en España: Efectos sobre las trabajadoras sexuales*. Revista electrònica de ciencia penal y criminología, nº 15, 2013

33 Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New outh Wales.

34 Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferència Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011

35 Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed*

puede precipitar a exponerse en un mayor riesgo con los clientes, no sólo por no valorar adecuadamente si el posible cliente puede tener un comportamiento extraño y peligroso, sino también con el uso de protección durante el acto sexual para evitar el contagio de enfermedades de transmisión sexual.

Si analizamos las dos regulaciones juntas, podemos interpretar como la intención del legislador puede ir más dirigida a producir una segregación de la prostitución hacia locales habilitados en las afueras de las ciudades, siguiendo la misma línea que la anteriormente expuesta LO 4/2015, con el objetivo de tratar de ocultar esta molestia que representa la prostitución para las instituciones públicas y los gobernantes.

## **Barcelona**

Dentro del panorama catalán, la prostitución en la ciudad de Barcelona viene regulada por la *Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana al espacio público de Barcelona*, aprobada por el Ayuntamiento de la ciudad, en 2005. A su capítulo 5º, sección segunda, viene regulada la práctica de la prostitución bajo el título "Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales". Considero que se trata de un título demasiado genérico donde parece que regule cualquier práctica sexual en el espacio público.

Según el artículo 39, relativo a las normas de conducta que se regulan, en todos los casos se hace la concreción de que estas prácticas sexuales tienen que ser retribuidas, en contraposición de lo que hacía pensar el título de la sección bajo la cual se regula. Este

---

*Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferencia Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011

hecho en si mismo ya lo considero como una forma de victimización hacia los trabajadores sexuales, al verse criminalizados por realizar una determinada conducta con un fin económico. Parece discriminatorio que una misma acción sólo se criminalice si existe un componente retributivo.

Esta regulación se basa, entre otros, en la finalidad de prevenir la explotación de determinados colectivos, tal como se dice en el artículo 38.1 de la ordenanza. Por otro lado, los artículos 40.1 y 40.2, estipulan que los agentes de la autoridad y los servicios municipales, en una primera instancia, se limitarán a informar sobre la prohibición legal de realizar esta actividad. Si la persona persistiera y se mantuviera en el mismo lugar, esta podría ser inculpada de desobediencia a la autoridad (art. 40.1) o se le podría abrir un procedimiento administrativo sancionador (art. 40.2). Estas articulaciones de la normativa, parecen contradictorias al precepto en el cual están basados. Parece razonable pensar que si una persona se encuentra en una situación de explotación como esclavo sexual, no tendrá la libertad de abandonar el lugar donde desarrolla esta actividad. Con lo cual se criminaliza al colectivo explotado, victimizándolo nuevamente, en contra de lo que pretende en su base esta misma regulación.

En cuanto a las intervenciones específicas reguladas en el artículo 41 de la ordenanza, se estipula que los servicios sociales y municipales competentes, se encargarán de dar información y apoyo a los trabajadores sexuales que quieran abandonar estas prácticas. Aún así, tenemos que tener siempre en cuenta que los más vulnerables, los que se encuentran realmente obligados por terceras personas a realizar prácticas sexuales, difícilmente podrán acceder a este tipo de intervenciones por la fuerte vigilancia y control al cual se

encuentran sometidos<sup>36</sup>.

### **3.1.2. Las ordenanzas municipales y la posición de la Administración central.**

Son muchas las ciudades españolas que ya cuentan con regulaciones en tema de prostitución, en forma de ordenanzas municipales mayoritariamente. Ciudades cómo Girona<sup>37</sup>, Valencia<sup>38</sup>, Sevilla<sup>39</sup> o Bilbao<sup>40</sup>, por citar algunas, son ciudades que ya cuentan o están desarrollando, ordenanzas para "regular" la prostitución. A pesar de las diferencias urbanísticas y poblacionales entre unas y otras, todas se dirigen en los mismos términos hacia el colectivo de trabajadores del sexo como objetivo a eliminar de la presencia pública de las calles, de sus respectivas ciudades. Pese a la diferente declaración de intenciones inicial que se prevé, puesto que unas como la de Valencia hablan de "el ejercicio de la prostitución" y otros como la de Sevilla de "luchar contra la prostitución", todas las regulaciones hablan en los mismos términos, y siguiendo el sistema excesivamente punitivo que tenemos en España, se estipulan multas muy elevadas a quienes ejerzan esta actividad en las calles, pudiendo llegar hasta los 3.000€ en las ordenanzas municipales<sup>41</sup>, que pueden llegar hasta los 30.000€ atendiendo la Ley de Seguridad Ciudadana

---

36 Farley, M., Cotton, A., Lynne, J., Zumbek, S., Spiwak, F., Reyes, M.E., Alvarez, D. i Sezgin, U. (2003) *Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder*. Journal of Trauma Practice Vol.:2 Issue:3/4 2003 33-74

37 *Ordenança municipal de civilitat de Girona* (2012) BOP Núm. 210 - 2 de novembre de 2012, núm. 12350 Ajuntament de Girona, pàg. 92-129

38 *Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública*. (2013) BOP: 12 d'agost de 2013. València.

39 *Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla* (26 de gener de 2011) Ayuntamiento de Sevilla.

40 *Ordenanza del espacio público*. (27 de septiembre de 2010) BOB n186. Ayuntamiento de Bilbao

41 Villacampa Estiarte, C. i Torres Rosell N. (2013) *Políticas criminalizadoras de la prostitución en España: Efectos sobre las trabajadoras sexuales*. Revista electrónica de ciencia penal y criminología, nº 15, 2013



(LO 4/2015).

Desde las Administraciones se apunta a que no están interesados en el colectivo de trabajadores del sexo en absoluto, al considerarlo un colectivo minoritario<sup>42</sup>. En este sentido, en 2010, la entonces Ministra española de igualdad Bibiana Aído, aseguraba en una entrevista al diario *El País*<sup>43</sup>, como la regulación de los trabajadores del sexo que "de manera voluntaria deciden el ejercicio de la prostitución" "para nosotros no es prioritario porque es absolutamente minoritario.". Teniendo en cuenta estas declaraciones, es normal que las Administraciones inferiores traten el tema con la misma indiferencia y con la máxima punibilidad posible.

Volviendo a la entrevista hecha a la entonces Ministra, se aportan unos datos, iguales a los otros estudios<sup>44</sup>, que apuntan al hecho que alrededor del 90% de los trabajadores del sexo, no se encontraban de forma voluntaria ejerciendo la prostitución. Datos que el propio diario, enfrenta con el 1 de cada 7 personas que exponen los datos de la ONU como víctimas de trata. Al preguntar a la ex-Ministra por la gran diferencia con los datos, ella alegaba que debido a la dificultad de cuantificar los datos de una forma precisa, se producen estas disparidades de cifras. A mi parecer, este extendido mito del alarmante dato del 90%, que se puede ver en otros estudios como expondré a continuación, viene dado por una incorrecta interpretación de los datos, como consecuencia de encuestas poco elaboradas o con carencias. Si nos fijamos por ejemplo en el estudio de Farley, M. et al. (2003)<sup>45</sup>, vemos como también aporta el polémico

---

42 Gonzalez Harbour, B. i Sahuquillo, M.R. (18 de juliol de 2010) *Entrevista: Bibiana Aído | Ministra de Igualdad*. Diari El País.

43 Gonzalez Harbour, B. i Sahuquillo, M.R. (18 de juliol de 2010) *Entrevista: Bibiana Aído | Ministra de Igualdad*. Diari El País.

44 Farley, M., Cotton, A., Lynne, J., Zumbek, S., Spiwak, F., Reyes, M.E., Alvarez, D. i Sezgin, U. (2003) *Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder*

45 Farley, M., Cotton, A., Lynne, J., Zumbek, S., Spiwak, F., Reyes, M.E., Alvarez, D. i

dato de que un 89% de los entrevistados le gustaría dejar la prostitución. Aquí, antes que nada, tendríamos que ver cual ha sido el núcleo poblacional objetivo de este estudio. En este sentido, y viendo el resto de resultados, parece claro que se centra sólo en la prostitución marginal. Un 75% deseaba tener una casa o lugar seguro donde vivir, y un 76% deseaba formación para realizar otros trabajos. Estos datos nos muestran como el término voluntariedad se mal interpreta, dándole un sentido subjetivo desde el punto de vista de quien hace el estudio, y no tratándolo como la decisión individual que una persona hace para ejercer esta actividad, tal como apuntaba ya en la introducción. En estos estudios consideran que cuando una persona preferiría desarrollar otra actividad económica o laboral, se encuentra de forma forzada. En este sentido, contamos con jurisprudencia<sup>46</sup> al respecto para determinar que elementos son necesarios para considerar que se trata de actividades sexuales forzadas. En no existir el uso de la violencia, la intimidación o el engaño, atendiendo a la resolución de la sentencia y al artículo 187 del Código Penal español, no podemos establecer que exista explotación sexual. Otros supuestos que marca el Código Penal, serían cuando se produzca abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.

Entiendo que si hiciéramos encuestas similares a trabajadores otros sectores económicos, como pueden ser auxiliares de enfermería, personal de la construcción, personal de limpieza, pescadores y tantos otros, posiblemente el porcentaje de personas que les gustaría desarrollar una actividad económica diferente, sería muy cercano a este 90% que se atribuye a los trabajadores del sexo.

---

Sezgin, U. (2003) *Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder*

46 Audiència Provincial de Girona (Secció 3ª) Sentència núm. 118-2012 d'1 març

Llegados aquí, considero que tendríamos que replantearnos entonces, el porqué de esta estigmatización de la prostitución, y la consiguiente victimización producida desde las Administraciones hacia los trabajadores del sexo. Si nos continuamos fijando en los datos de Farley, M. et. al. (2003), podemos observar como un 34% de los entrevistados, les gustaría la legalización de la prostitución. Un dato demasiado alto que contrasta con el mito del 90% de trabajadores del sexo que se encuentran de forma no voluntaria dentro del ejercicio de esta actividad.

### **3.2. Australia (*New South Wales*).**

El caso de Australia, a pesar de encontrarse dentro del reglamentarismo, dista mucho del caso español. Es un caso muy particular, puesto que su regulación viene determinada por los diferentes Estados, encontrándose legalizada a Queensland y Victoria, ilegalizada en los Estados de South Australia y Tasmania, y descriminalizada pero no legalizada, en el resto del territorio (Australian Capital Territory, New South Wales, Northern Territory y Western Australia). En este caso, y para el estudio del reglamentarismo, me centraré en la ciudad de Sydney, y la legislación en el Estado de New South Wales. El motivo de la elección es al considerar que en las ciudades más grandes, es donde se puede experimentar un mayor índice de prostitución, puesto que potencialmente existen más clientes, al contar con una población superior.

La prostitución en la calle se descriminalizó con el Summary Offences Act, 1988. Esta regulación limita la actividad fuera de áreas no comerciales, apartada de iglesias, escuelas, viviendas y hospitales. Las regulaciones Restricted Permisses Act, 1943, y Environmental

Planning and Assessment Act, 1979, junto con el anterior, son las encargadas de regular la actividad de la prostitución.

A pesar de que a New South Wales, y en general en todo Australia, el proxenetismo no ha sido nunca una actividad demasiado extendida, sí que se encargan de tratar de prohibirlo en los mismos términos que en el caso español, planteado anteriormente. En el artículo 15 del Summary Offences Act 1988, condena textualmente, a quien viva de los beneficios de la prostitución. Otra vez nos encontramos ante regulaciones demasiado genéricas, que son muy susceptibles de interpretaciones personales. Como indica Donovan, B. et al. (2012)<sup>47</sup>, en este sentido tan general del planteamiento, y sin acudir a jurisprudencia, se podría incluso interpretar que prohíbe la prostitución, puesto que quien ejerce la prostitución vive de estos beneficios. Pero no sólo esto, sino que si esta persona tuviera otras personas a cargo suyo como pueden ser padres, pareja, hijos... también ellos serían responsables criminales porque se encontrarían viviendo de los beneficios de la prostitución.

Encuentro que a veces los legisladores se quedan cortos a la hora de desarrollar las normas, creando conceptos demasiado contradictorios o ambiguos. En este sentido, no constan delitos impuestos por tener o gestionar burdeles, pero sí por proxenetismo (vivir de los beneficios de la prostitución), por inducir a personas a ejercer la prostitución, o por ejercer la prostitución sin licencia en salones de masaje u otros.

El estudio desarrollado por *Law and Sexworker Health (LASH)*<sup>48</sup>, es un trabajo que se centra en el estudio de la prostitución en los

---

47 Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New South Wales.

48 Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New South Wales.

burdeles. Este estudio no ha encontrado ninguna evidencia de trabajadores del sexo que hayan sido forzados a trabajar dentro de la prostitución en los burdeles, ni ningún otro crimen serio sufrido. Tampoco ha encontrado este estudio, ninguna indicación de comportamientos inadecuados en el puesto de trabajo, o corrupción por parte de los responsables u oficiales que tienen que controlar la legalidad de los burdeles.

Con un número de entrevistados  $n=201$ , se les preguntó el motivo que habían tenido a la hora de escoger su puesto de trabajo, con la posibilidad de responder más de una opción. Un 43,8% respondió que por flexibilidad horaria, un 36,8% por los encargados del negocio y un 34,8% lo hizo por motivos económicos (ganan más dinero). A las posibles respuestas "Voy donde me mandan" y "Porque puedo conseguir drogas aquí", ninguna de las personas encuestadas marcó estas casillas. Esta prueba puede servir para certificar el bajo proxenetismo que existe en New South Wales, y para desmentir el mito que asocia equívocamente, prostitución y drogadicción<sup>49</sup>.

Me parece muy destacable también, la movilidad territorial que existe dentro del ámbito de la prostitución, y este estudio también hace referencia a esto. Destacan que la estancia media que se encuentran trabajando en un mismo burdel, es de 1'6 años, y que un 2% de los trabajadores del sexo que fueron encuestados, dicen haberse trasladado desde otros Estados o países hasta New South Wales, por motivos de la legislación en materia de la prostitución. Este dato nos indica no solamente que se produce cierta movilidad en el ámbito de la prostitución, sino que también nos indica como los trabajadores del sexo se interesan en obtener mejoras laborales y se

---

<sup>49</sup> Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New outh Wales.

preocupan por sus condiciones<sup>50</sup>. Hecho este último, que considero quedaba también probado cuando contestaban los motivos por los cuales habían decidido trabajar en un determinado burdel y no en otro.

Entre estos motivos de elección, para el lugar del trabajo, también destacaban la flexibilidad horaria y el salario. En el estudio estiman que el salario medio que obtienen por hora es de unos 150 \$ con un mínimo de 50 \$, y el horario se encuentra alrededor de las 24 horas por semana.

Si miramos el número de licencias dadas para prostíbulos en todo el Estado de New South Wales y en la ciudad de Sydney desde el año 2006, podemos estipular que la ciudad de Sydney tiene casi el 54% del total de licencias otorgadas en todo el Estado. La totalidad del Estado cuenta con 113 licencias de las cuales 75 han sido dadas por los Ayuntamientos y 31 por los Tribunales. La diferencia de números (si sumamos Ayuntamientos y Tribunales, y lo comparamos con el total), viene dada porque al ser una gestión administrativa llevada a cabo por los Ayuntamientos, algunos de ellos no cuentan en el registro con la información de quién ha otorgado la licencia. También se da el caso de que no se tiene ninguna información de 4 de los Ayuntamientos, puesto que no dieron respuesta para la elaboración del estudio. Respecto a la ciudad de Sydney, de las 61 licencias otorgadas, 48 las hizo el Ayuntamiento y 13 fueron dadas por los Tribunales. Cómo se puede observar, el Ayuntamiento de Sydney otorga un porcentaje más alto de licencias sin necesidad de acudir a los Tribunales, que el resto de Ayuntamientos. Este dato puede ser un indicativo de que tiene menos prejuicios a la hora de dar licencias que el cómputo global del Estado. Tal como se comenta

---

50 Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New outh Wales.

en el estudio de Donovan, B. et al. (2012)<sup>51</sup>, existe la posibilidad que se esté bloqueando esta legislación desde los mismos Ayuntamientos, contrarios a la apertura de burdeles a sus jurisdicciones. Según el estudio, este hecho puede venir dado por razones populistas provocadas por el miedo a la reacción local de los habitantes y de los medios de comunicación, o por creencias contrarias y despectivas hacia los trabajadores del sexo. Esto considero que puede producir que en estos territorios se ejerza la prostitución con más riesgos, causando una victimización al producirse una desigualdad con territorios colindantes. Esta hipótesis que plantea el estudio del bloqueo a la legislación, viene dada por el hecho que 5 Ayuntamientos no tengan ningún burdel legalizado en su territorio, y 6 Ayuntamientos tengan algún burdel, pero ninguna licencia haya sido otorgada por el propio Ayuntamiento, sino que se han obtenido únicamente a través de los Tribunales.

Hay otro tipo de licencia que puede otorgarse desde los Ayuntamientos, que sería la autorización de viviendas como prostíbulos. Este tipo de licencia, tendría que cumplir una normativa como la de los burdeles y varía de un Ayuntamiento a otro. Estas licencias sólo lo otorgan 4 Ayuntamientos en todo el Estado, entre ellos el de Sydney.<sup>52</sup>

En cuanto a la localización de los burdeles, el 67% de los burdeles que se han visitado en el citado estudio, pertenecen en áreas comerciales o de utilización mixta (viviendas y comercios).

Después de analizar la regulación y un estudio empírico, considero que esta regulación es bastante acertada hacia los

---

51 Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New outh Wales.

52 Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New outh Wales.

trabajadores del sexo, con dos carencias generales. La primera es la escasa o nula regulación que se hace de la prostitución hacia los trabajadores del sexo que quieren trabajar por cuenta propia. En segundo lugar, encuentro que el Estado tendría que implicarse más en la regulación y aplicación de la misma, dejando menos margen de competencia a los Ayuntamientos. Como he apuntado, los trabajadores del sexo pueden llegar a verse discriminados por el hecho de trabajar en una parte del Estado o en otra, hecho que estigmatiza la profesión y puede causar más rechazo en las poblaciones donde se niega la licencia para abrir burdeles.



#### **4. Modelos abolicionistas.**

Estos modelos son los que, sin prohibir la prostitución como tal, sí que quieren acabar con ella al entender que atenta contra la dignidad y la igualdad de quien la ejerce<sup>53</sup>. Los países que optan por este modelo, se basan en condenar el consumo por el principio de proteger a los trabajadores del sexo, al considerarlos víctimas. Esta “protección” la hacen de igual forma que con los menores de edad o los enfermos mentales, quitándoles la capacidad de decidir por sí mismos. Por eso considero, que son unos modelos excesivamente proteccionistas que lo que acaban haciendo, es quitar derechos a los ciudadanos alegando que así los protegen.

El hecho de elegir el modelo de Suecia, es por la repercusión mediática que comportó en su momento con su implantación. Debido a esto, me interesaría exponer cuáles son sus características y sus peculiaridades, si es que las tiene.

#### **El neoabolicionismo de Suecia.**

El modelo de Suecia ha conseguido una fuerte repercusión mediática por ciertas peculiaridades, y sobre todo al considerarlo innovador.

Este modelo del neoabolicionismo se instauró en 1999, y trata de proteger a los trabajadores del sexo, al considerarlos víctimas. Lo que condena este modelo es el hecho de solicitar los servicios sexuales, criminalizando a los clientes<sup>54</sup>. Este tipo de legislación

---

53 Hernández Oliver, B. (2007) *La prostitución, a debate en España*. Documentación Social, revista de estudios sociales y de sociología aplicada. Enero - marzo 2007, nº144: 75-89

54 Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferencia Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011

punitiva hacia los clientes, ya existía de forma bastante extensa alrededor del mundo, con lo cual no se puede considerar como un planteamiento nuevo y revolucionario<sup>55</sup>. El problema de criminalizar la demanda, es que los trabajadores del sexo tienen que exponerse a más riesgos, como he dicho anteriormente con otras legislaciones. Los trabajadores del sexo tendrán que ofrecer sus servicios a zonas más escondidas y ocultas, donde no pondrán pedir auxilio a nadie, si por desgracia, les fuese necesario<sup>56</sup>. También se expondrán a un mayor riesgo, porque las negociaciones las tendrán que hacer más deprisa, puesto que los clientes no querrán exponerse durante mucho tiempo a que los pille la policía y los sancione. Esta situación no sólo empeorará las condiciones económicas de los trabajadores del sexo, sino que también las condiciones laborales, puesto que tendrán que aceptar muchas veces trabajar sin protección, causando un empeoramiento también en el sistema sanitario del país<sup>57</sup>.

El *Sex Purchase Act (2005:90)* que regula este modelo, fue introducido por legislativos feministas que aseguraban que ninguna mujer vendería sexo de forma voluntaria, y entendían que la prostitución es una forma de violencia contra las mujeres. En cuanto a la polémica de la definición y el significado de la palabra voluntariedad, ya ha sido objeto de tratamiento en este trabajo. También es una característica de la concepción abolicionista, la visión de la prostitución como una actividad llevada a cabo

---

55 Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferència Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011

56 Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New South Wales

57 Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferència Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011

fundamentalmente por mujeres<sup>58</sup>. En este sentido, aseguran de manera rotunda que ninguna mujer vendería sexo voluntariamente, y argumentan que la prostitución es una forma de violencia de los hombres contra las mujeres<sup>59</sup>. Según los datos de Hetaira, colectivo pro derechos humanos de los trabajadores del sexo, y tal como expone su cofundadora Cristina Garizabal<sup>60</sup>, apuntan al hecho que el 85% de las mujeres que ejercen la prostitución en las calles de Madrid, lo hacen de forma voluntaria. Y justamente en este planteamiento rechazado por los datos aportados, es dónde dice radicar la innovación de este modelo.

Considero que la aplicación de este modelo, implica el aislamiento social y una mayor vulnerabilidad a la cual se ven expuestos los trabajadores del sexo. Atendiendo a las diversas leyes que regulan este modelo, se prohíben los burdeles, alquilar apartamentos o habitaciones con el fin de ejercer la prostitución, ayudar a encontrar clientes, trabajar protegiendo a trabajadores del sexo, o permitir la publicidad de trabajadores del sexo. Con todo esto queda claro el aislamiento que produce el modelo en los trabajadores del sexo, puesto que ni entre ellos mismos se pueden ayudar o se verían expuestos a cometer una de estas infracciones.<sup>61</sup>

El estudio *Swedish Government Report SOU 2010:49* del 2010,

58 Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferència Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011

59 Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferència Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011

60 No he aconseguit l'estudi amb les dades oficials, i només compto amb l'exposició de dades aportades per Garizabal, C. (2006) *Mujeres inmigrantes y prostitución*. Paper presentat dintre de la V Jornades d'Immigració. Conil de la Frontera 28-30 setembre 2006.

61 Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferència Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011

estipula que se ha producido una reducción de la prostitución en la calle de entre un 50% y un 75%. Hay que decir que este modelo, todo y los datos que presenta el estudio, no ha acabado de ninguna forma con la prostitución como pretende, sino que lo que ha conseguido es esconder a los trabajadores del sexo en pisos, burdeles o áreas ocultas sin demasiada vigilancia<sup>62</sup>.

Si miramos el comportamiento de los clientes, son numerosos los estudios que han asegurado que la nueva legislación no ha parado a los clientes, y continúan con el mismo comportamiento que antes de la prohibición. Los autores Dodillet, S. y Östergren, P. (2011), exponen en su trabajo de investigación, como tanto las entrevistas hechas por el *Board of Health and Welfare*, como los proyectos de investigación del NIKK (Información Nórdica sobre Género), el del *Prostitution Knowledge Center en Malmö* y el del RFSL (Federación Sueca por los Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales), apuntan al hecho que la actitud de los clientes hacia la solicitud de servicios sexuales, no ha cambiado con la aplicación del nuevo marco legislativo.

Respecto al beneficio que aporta esta nueva legislación a las mujeres (al considerarlas a ellas como las víctimas principales de la prostitución), hay estudios como los de Dodillet, S. y Östergren, P. (2011)<sup>63</sup>, que ponen en cuestión este planteamiento en la misma línea que yo he apuntado sobre la estigmatización que sufren y la pérdida de derechos.

En definitiva, considero que este modelo tiene poco de

---

62 Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New South Wales.

63 Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferència Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011

innovador y mucho represivo. Se vulnerabiliza a los trabajadores, y se estigmatiza a los clientes a los cuales se los considera criminales, y ante la sospecha de que sean usuarios de este tipo de servicios, se ven forzados a cambiar de trabajo y de ubicación por la estigmatización que esto representa<sup>64</sup>.

En mi opinión, incluso la propia calificación de víctimas hacia los trabajadores de cualquier sector, ya representa una estigmatización directa hacia el colectivo, pero mucho más si viene desde tu propio Gobierno. Considero que es una descalificación hacia los trabajadores del sexo, a los cuales trata como ciudadanos de segunda, no sólo no reconociéndolos su oficio, sino que además los saca la potestad de decidir a que quieren dedicarse. En mi opinión tiene que ser una elección personal y libre, el hecho de decidir a que te dedicas, puesto que como apunté en la introducción, la legislación no se encuentra para dar lecciones de moralidad, sino para hacer justicia otorgando derechos a los ciudadanos y protegiéndolos, dando deberes al resto. Con este planteamiento inicial que hace, no permite a los ciudadanos decidir qué es un trabajo digno y qué no lo es, cuando en realidad la Administración tendría que estar para defender los derechos y libertades de sus ciudadanos dándoles opción de elegir como quieren ganarse la vida.

Otro aspecto que también me resulta preocupante, no sólo por la estigmatización que supone hacia los trabajadores del sexo, sino por lo que comporta al colectivo de mujeres en general, y especialmente las víctimas de violencia de género, es la consideración de la prostitución como una forma de violencia de los hombres contra las mujeres<sup>65</sup>. Si este fuera el caso, y desde el

---

64 Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferència Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011

65 Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed*

posicionamiento del legislador es el enfoque que se le quiere dar a la prostitución, el hecho de condenar con multas económicas la violencia de género me parece una medida insuficiente, pero que quizás justifica el hecho de porque Suecia es del tercer país de la Unión Europea con mayor porcentaje de víctimas de violencia hacia las mujeres<sup>66</sup>, si a todos los que considera agresores de violencia de género les penaliza de igual forma.

---

*Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferència Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011

66 European Union Agency for Fundamental Rights (2012) *Violence against women survey*

## 5. Modelos prohibicionistas.

El modelo prohibicionista es también conocido como modelo criminalizador, puesto que su planteamiento se basa en criminalizar totalmente la actividad de la prostitución, haciendo responsables a los trabajadores del sexo<sup>67</sup>. Este modelo de corte conservador, tiene un acercamiento moralista hacia la actividad de la prostitución, dónde pretende proteger a la población general de este mal<sup>68</sup>. Es el modelo legislativo más común en todo el mundo<sup>69</sup>. Se considera que este modelo, viene ligado a la religiosidad y la moralidad típica occidental<sup>70</sup>. Dentro del estudio comparativo de Morishima, A. (2008), se indica que Japón fue un país sexualmente liberal en el tema de la prostitución, hasta que los europeos a finales del siglo XIX y principios del XX, introdujeron los valores sexuales occidentales basados en el Cristianismo. La práctica de la monogamia y las relaciones sexuales sólo dentro del matrimonio, acabaron por desplazar la prostitución a ser una actividad vergonzosa, repudiada y marginal, con las consecuencias directas que esto comporta hacia los trabajadores del sexo. En este contexto, y después de la Segunda Guerra Mundial, Japón legisló leyes anti-prostitución.

A pesar de este posicionamiento tan radical en contra de la prostitución, no existen evidencias que prueben que este modelo reduzca la existencia de la prostitución. En este sentido, tenemos el

---

67 Lastra Lastra, J.M. (2011) *Reseña bibliográfica de Poyatos i Matas, G. (2009) La prostitución como trabajo autónomo*. Revista Latinoamericana de Derecho Social. Núm. 14, enero-junio de 2012, pp. 251-257

68 Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New South Wales.

69 Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferencia Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011

70 Morishima, A. (2008) *Comparative studies on sex workers in Japan, Australia and New Zealand: The way to unionisation of sex workers*. The Otemon Journal of Australian Studies, vol. 34, pp. 55–65, 2008

ejemplo de China que exponen Donovan, B. et al. (2012)<sup>71</sup>, dónde 50.000 trabajadores del sexo son encarcelados cada año para lo que ellos describen como una "re-educación", de dos años de duración. China no es un país que se caracterice por respetar los derechos humanos<sup>72</sup> y, a pesar de esta condena tan dura para los trabajadores del sexo, presentan una tasa de reincidencia muy elevada según el estudio mencionado. Este hecho, considero que da consistencia a la hipótesis de que la prohibición no acaba con la prostitución.

A continuación, analizaré este modelo desde la legislación de los Estados Unidos. El motivo de esta elección, es porque dentro de los países considerados como occidentales, el modelo de los Estados Unidos en materia de prostitución lo considero un modelo más fuertemente posicionado dentro del prohibicionismo. Además, es un país donde se hacen muchos estudios, y puede aportar más datos de las consecuencias que aporta la prohibición de la prostitución para los trabajadores del sexo. El problema que he encontrado, es que al estar prohibida, tanto la prostitución, como el esclavismo sexual y el tráfico humano son lo mismo legislativamente y administrativamente hablando. Lo tratan como actividades ilegales y clandestinas, creando en la sociedad la conciencia de que prostitución, es lo mismo que esclavismo sexual o tráfico humano.

### **Los Estados Unidos.**

El modelo de los Estados Unidos, viene regulado por la ley federal *White-Slave Traffic Act*, más conocido como la *Ley Mann* debido a su precursor, el congresista James Robert Mann. Se basa en criminalizar la prostitución, hecho que provoca una mayor

---

71 Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New South Wales.

72 Vergalito, E. (2001) *Derechos Humanos en China: un análisis exploratorio del discurso oficial reciente*. Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África, XIII Congreso Internacional de ALADAA.



precariedad en la situación de los trabajadores del sexo<sup>73</sup>, sumado a una mayor estigmatización y victimización institucional de la prostitución, comportando también un aumento del gasto público<sup>74</sup>. Estudios hechos para el mismo Instituto Nacional de Justicia en los Estados Unidos<sup>75</sup>, califica la prostitución como un "acontecimiento negativo" que hay que evitar, justificando así tomar todas las medidas necesarias para poner fin a la prostitución.

Lo que se produce aquí, es un error de conceptos al confundir prostitución con esclavismo sexual, y que incluso en España, con un modelo reglamentativo más abierto, la jurisprudencia ha tenido que pronunciarse al respeto<sup>76</sup>. El objetivo de sus políticas, es acabar con las organizaciones criminales que trafican con personas y con el esclavismo sexual. Aún así, las políticas que llevan a cabo no van encaminadas hacia el crimen organizado, sino contra sus propios ciudadanos tal como se apunta en Shively, M. et al. (2012)<sup>77</sup>. Este mismo trabajo también justifica que sus políticas no se basen en el crimen organizado, al considerar que resulta poco efectivo y que esto igualmente no prevendría o reduciría la aparición de la explotación sexual. Consideran que las políticas dirigidas contra el crimen organizado tienen una efectividad muy reducida y limitada en el tiempo, y además, este tipo de medidas apuntan que lo que hace, es desplazar la prostitución hacia otras ubicaciones, pero no acaba con

---

73 Villacampa Estiarte, C. i Torres Rosell N. (2013) *Políticas criminalizadoras de la prostitución en España: Efectos sobre las trabajadoras sexuales*. Revista electrònica de ciencia penal y criminología, nº 15, 2013

74 Villacampa Estiarte, C. (2012) *Prostitución ¿hacia la legalización?*. València. Tirant lo Blanch.

75 Shively, M., Kliorys, K., Wheeler, K. i Hunt, D. (2012) *A National Overview of Prostitution and Sex Trafficking Demand Reduction Efforts, Final Report*. Washington, D.C.. The National Institute of Justice

76 Audiència Provincial de Girona (Secció 3<sup>a</sup>) Sentència núm. 118-2012 d'1 març

77 Shively, M., Kliorys, K., Wheeler, K. i Hunt, D. (2012) *A National Overview of Prostitution and Sex Trafficking Demand Reduction Efforts, Final Report*. Washington, D.C.. The National Institute of Justice

ella<sup>78</sup>.

Tratando de ser economistas y hacer estudios de mercado, muchos oficiales de los cuerpos y fuerzas de seguridad, y los mismos autores del estudio (Shively, M. et. al., 2012), aseguran que donde no hay demanda, no puede haber oferta. Según este principio que resulta tan obvio tratan de acabar con la prostitución. Sin ser economista, considero que muchas veces donde no existe un mercado, se crea el deseo o la necesidad de este bien, y a partir de esta necesidad creada se ofrecen productos (Guardando las distancias entre el ofrecimiento de productos materiales, y el ofrecimiento de servicios en que consiste la prostitución). Considero que no es cierto que siempre tiene que existir primero una demanda, para después crear la oferta. En temas de prostitución, es fácil encontrar personas buscando sexo en áreas donde no hay prostitución, como discotecas o pubs. Así que en términos económicos podríamos decir que existe una demanda, haya o no haya oferta.

El estudio de Shively, M. et. al., (2012) da datos de la efectividad de su modelo, y cita ejemplos como San Francisco, donde su escuela contra proxenetas ha conseguido reducir la reincidencia en un 40%, y aseguran que la prostitución se redujo en un 75% en Jersey city. Considero que el ejemplo de San Francisco de acabar con la reincidencia de proxenetas es posible que se haya producido, pero también existe la posibilidad de que esta problemática se haya trasladado a otras ubicaciones limítrofes, es un hecho que no he podido corroborar por no encontrar estudios relacionados. De todos modos, el estudio no dice que se haya producido una disminución de la prostitución. Donde sí lo dice, es en el ejemplo de Jersey city,

---

78 Shively, M., Kliorys, K., Wheeler, K. i Hunt, D. (2012) *A National Overview of Prostitution and Sex Trafficking Demand Reduction Efforts, Final Report*. Washington, D.C.. The National Institute of Justice

donde asegura haber reducido la prostitución en un 75%. Con políticas tan represivas como las que se utilizan, es normal que los trabajadores del sexo tengan que cambiar su ubicación, o trabajar a burdeles o en pisos con peores condiciones y más riesgos, pero esto no quiere decir que se haya reducido la prostitución, sino que se produce de una forma menos visible.<sup>79</sup>

Esta prohibición, considero que puede fomentar el odio de la ciudadanía hacia los trabajadores del sexo, puesto que los puede identificar como delincuentes que incumplen la ley. En este sentido, se podría entender que aumente la precariedad de los trabajadores del sexo, convirtiendo la prostitución en una actividad más marginal. Policías como las de St. Petersburgo en Florida, o Raleigh a North Carolina, apuntan a que han reducido el número de llamadas recibidas en un 24% y 38% respectivamente, desde que se llevan a cabo medidas de detención y humillación hacia los proxenetas. Llegados a este punto, considero necesario pasar a explicar algunos de los tipos de medidas que se llevan a cabo para entender mejor estas políticas de detención y humillación.

Según el *National Assessment Data Collection*, algunas de las sanciones legislativas que se llevan a cabo para acabar con la prostitución a base de terminar con la clientela son: Publicar los datos personales y fotos de los ofensores (clientes y proxenetas), se hace a Baton Rouge (LA), Chicago (IL) y New York (NY); escribir cartas a los domicilios donde se encuentran registrados los vehículos que sospechosamente circulan por las áreas de prostitución (clientes y proxenetas), se hace a Arlington (TX), Raleigh (NC) y Worcester (MI); o suspender el permiso de conducir, por participar o cometer un delito (la prostitución) dentro de tu coche, medida que se lleva a cabo en

---

<sup>79</sup> Swedish Institute (2010) *The Ban against the Purchase of Sexual Services. An evaluation 1999-2008*. Selected extracts of the Swedish Government Report SOU 2010:49 del 2010

Anchorage (AK) Cincinnati (OH) y Springfield (IL); Prohibición de acercarse a áreas donde se conoce que existe prostitución, medida conocida como "SOAP", se lleva a cabo en Everett (WA), Fuerte Lauderdale (FL) y Knoxville (TN). Estas son sólo algunas de las medidas que se llevan a cabo, entre otras muchas.

Básicamente existen 12 tipos diferentes de legislaciones para "re-educar" o para intervenir legalmente en los Estados Unidos. Considero que es una táctica demasiado represiva, que utiliza el miedo de sus propios ciudadanos, para ocultar su carencia legislativa para acabar con un problema como es el tráfico humano y el esclavismo sexual. A partir de este miedo inducido, puede introducir medidas represivas que hacen perder derechos a sus propios ciudadanos.

El estudio de Shively, M. et al. (2012)<sup>80</sup> señala que las encuestas muestran como el porcentaje de hombres que ha acudido a los servicios de prostitución alguna vez en su vida, está en la media de Europa y Australia. Muestran este dato como un hecho positivo, pero considero que lo que de verdad se puede extraer de este resultado, es que este sistema no tiene ningún efecto en los consumidores de prostitución. La peor parte, es que donde sí que tiene efecto, es en las condiciones y la situación personal de los trabajadores del sexo<sup>81</sup>.

Me parece sorprendente, como los propios ciudadanos de los Estados Unidos defienden este modelo, teniendo en cuenta el recorte de derechos que comporta. Como ejemplo de esto, y de la

---

80 Shively, M., Kliorys, K., Wheeler, K. i Hunt, D. (2012) *A National Overview of Prostitution and Sex Trafficking Demand Reduction Efforts, Final Report*. Washington, D.C.. The National Institute of Justice

81 Villacampa Estiarte, C. (2012) *Políticas de criminalización de la prostitución: Análisis crítico de su fundamentación y resultados*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 3a Època, nº7 (gener de 2012), pàgs. 81-142; Villacampa Estiarte, C. i Torres Rosell N. (2013) *Políticas criminalizadoras de la prostitución en España: Efectos sobre las trabajadoras sexuales*. Revista electrònica de ciencia penal y criminología, nº 15, 2013

estigmatización que tienen que sufrir todas las personas que se vean relacionadas de alguna forma con la prostitución, me parece adecuado citar los dos tipos de cartas que se envían a los propietarios de los coches que se encuentran vagando, en las zonas donde acostumbren a ejercer los trabajadores del sexo<sup>82</sup>. El primer tipo dice: "Estimado proxeneta, no eres bienvenido en nuestra comunidad". El segundo tipo dice "Estimado proxeneta, tu matrícula ha quedado grabada. Cordialmente, tu vecindario". Tanto esta medida, como la de publicar los datos personales y fotos de los proxenetas y clientes, considero que vulneran la libertad de circulación, y no respetan ni la privacidad de los individuos, ni la presunción de inocencia.

Cómo se ha podido exponer, este modelo prohibicionista no acaba con la prostitución, pero sí que condena a los trabajadores del sexo a una mayor marginación. Encuentro que es la legislación menos adecuada posible, y entiendo que facilita que se produzcan otros crímenes derivados de la prostitución. Hago esta consideración al entender que al perseguir a los trabajadores del sexo, consiguen que muchos de ellos decidan desarrollar otras actividades. Este movimiento de trabajadores hacia otras áreas profesionales, deja un mayor volumen de mercado para que las organizaciones criminales desarrollen sus actividades de tráfico humano y esclavismo sexual.

---

82 Shively, M., Kliorys, K., Wheeler, K. i Hunt, D. (2012) *A National Overview of Prostitution and Sex Trafficking Demand Reduction Efforts, Final Report*. Washington, D.C.. The National Institute of Justice

## 6. Modelos regulacionistas.

Este modelo entiende la prostitución como una actividad económica, que las personas utilizan para ganarse la vida<sup>83</sup>. En este sentido, es el Gobierno estatal quién regula esta actividad económica de forma general, dotándolo de derechos y deberes, y permitiendo a los trabajadores del sexo agruparse en sindicatos, lo que los aporta mayor protección y defensa de sus derechos<sup>84</sup>. Es un modelo que, según palabras de Aragó i Gassiot, M. (Diciembre 2009)<sup>85</sup>, interpreta que los problemas básicos sufridos por los trabajadores del sexo, se producen como consecuencia de la estigmatización social y de una concepción religiosa o moral superada.

Dentro de este modelo analizaré otro Estado de Australia, para poder hacer una comparación más directa, y podemos comparar dos legislaciones diferentes de prostitución, dentro de un mismo contexto histórico, social y cultural. A continuación, se utilizará la legislación del Estado de Victoria como objeto de estudio del modelo regulacionista.

### **Australia (Estado de Victoria).**

Cómo ya he comentado antes, el caso de Australia se encuentra dentro del modelo reglamentarista, pero en este caso me centraré en la ciudad de Melbourne, y la legislación en el estado de Victoria (donde se encuentra legalizada siguiendo un modelo regulacionista). El motivo de que haya escogido esta legislación, es al considerar

---

83 Lastra Lastra, J.M. (2011) *Reseña bibliográfica de Poyatos i Matas, G. (2009) La prostitución como trabajo autónomo*. Revista Latinoamericana de Derecho Social. Núm. 14, enero-junio de 2012, pp. 251-257

84 Morishima, A. (2008) *Comparative studies on sex workers in Japan, Australia and New Zealand: The way to unionisation of sex workers*. The Otemon Journal of Australian Studies, vol. 34, pp. 55–65, 2008

85 Aragó i Gassiot, M (Desembre 2009) *Opció abolicionista: una societat sense prostitució és possible*. Jornada Col·legi d'Advocats de Barcelona.

personalmente que el modelo menos victimizador, quizás sea el modelo regulacionista, y me gustaría contrastarlo cómo he dicho anteriormente, con un Estado con situación similar pero diferente legislación, como sería el caso del modelo reglamentarista del Estado de New South Wales.

La principal legislación que regula el Estado de Victoria es el *Prostitution Control Act 1994 (Vic.)*. Esta legislación se autodefine como proteccionista para los trabajadores del sexo, la comunidad y los niños.

El Estado de Victoria trata de dar visibilidad al marco de trabajo de los trabajadores del sexo, a partir de regular su situación laboral mediante dos requerimientos. En este sentido, existe un registro de los trabajadores del sexo por cuenta propia, expedido oficialmente por el *Business Licensing Authority (BLA)*, como primer requerimiento para ejercer la prostitución legalmente en Victoria. Esta Administración, la BLA, expide una licencia que habilita a los trabajadores del sexo para autogestionarse laboralmente cómo sería en el caso de los autónomos<sup>86</sup>. Esta regulación no se encuentra exenta de críticas por parte de los trabajadores del sexo. Aseguran que los beneficios de trabajar dentro del marco legal son mínimos, y los inconvenientes son demasiado elevados. Tenemos que tener en consideración que muchos de los trabajadores del sexo, lo hacen como segundo trabajo y compaginan un trabajo diario con la prostitución por la noche o los fines de semana<sup>87</sup>. El estudio de Ham, J. y Gerard, A. (2013), muestra también otra característica de los trabajadores del sexo, y es que en muchos casos se mueven dentro de un territorio. En el caso de Australia, apunta a que resulta más

---

86 Ham, J. y Gerard, A. (2013) *Strategic in/visibility: Does agency make sex workers invisible?* Criminology and Criminal Justice July 2014 14: 298-313

87 Ham, J. y Gerard, A. (2013) *Strategic in/visibility: Does agency make sex workers invisible?* Criminology and Criminal Justice July 2014 14: 298-313

complicado al existir diferentes regulaciones, y en algunos Estados no es legal, tal como he comentado anteriormente. En este sentido, al registrarse en el BLA como trabajadores del sexo para obtener la licencia, queda constancia de dónde se encuentran, y de la ocupación de estos trabajadores del sexo. Este hecho les puede repercutir negativamente, puesto que si desean moverse a otros países, les puede ser denegada la visa si descubren que se dedican a la prostitución<sup>88</sup>. Este hecho considero personalmente que ya causa una estigmatización, y produce más vulnerabilidad a los trabajadores del sexo, puesto que les obliga a trabajar en la clandestinidad, o exponerse a futuros impedimentos de movilidad, debido a su pasado en la prostitución. Algunos trabajadores del sexo<sup>89</sup>, se quejan también de la desigualdad de trato que reciben con respecto a otras profesiones, como los trabajadores de los servicios sociales, que no les hace falta ninguna licencia para ejercer legalmente.

El otro requerimiento para los trabajadores del sexo en el Estado de Victoria tiene que ver con el control de su salud. Con el fin de controlar la transmisión de enfermedades de transmisión sexual, se obliga por ley a obtener un certificado médico cada seis semanas y someterse a pruebas mensuales y análisis de sangre trimestrales. Unos exámenes demasiado exhaustivos, teniendo en cuenta la baja tasa de casos de enfermedades de transmisión sexuales en trabajadores del sexo, comparado con la población general que exponen en su estudio Ham, J. y Gerard, A., 2013. Estos controles tan regulares tienen un elevado coste económico para los trabajadores del sexo y para el sistema sanitario, además de causar un colapso en el sistema de salud. Son unos requerimientos que exigen a los

---

88 Ham, J. y Gerard, A. (2013) *Strategic in/visibility: Does agency make sex workers invisible?* Criminology and Criminal Justice July 2014 14: 298-313

89 Jacquie, treballadora sexual per compte propi, a l'estudi de Ham, J. and Gerard, A. (2013) *Strategic in/visibility: Does agency make sex workers invisible?* Criminology and Criminal Justice July 2014 14: 303



trabajadores del sexo estar continuamente acudiendo a los médicos para cumplir con la legislación, hecho que puede provocar que muchos de los trabajadores del sexo desistan de trabajar legalmente para trabajar de forma clandestina.<sup>90</sup> Con esto entiendo que se puede provocar el efecto contrario al que busca esta regulación, puesto que los trabajadores del sexo que decidieran trabajar de forma clandestina, tendrían más exposición a situaciones favorables para la transmisión de enfermedades sexuales, y menos cuidado de su salud. Pero esta regulación presenta además otro tipo de estigmatización a los trabajadores del sexo con respecto a otros profesionales, tal como ocurría también con el otro requerimiento. En este caso, otros profesionales que pueden estar más expuestos a enfermedades venereas, como pueden ser los profesionales de la sanidad, no se les requieren tantas medidas de control, pruebas y certificados, para poder ejercer<sup>91</sup>. El daño de esta legislación va más allá todavía, puesto que al requerir tantos controles médicos, a los ojos del resto de la población se entiende que los trabajadores del sexo son enfermos,<sup>92</sup> con la estigmatización que esto les puede comportar, no tan sólo laboralmente, sino a nivel personal, agravando el aislamiento que acostumbran a sufrir.

---

90 Ham, J. y Gerard, A. (2013) *Strategic in/visibility: Does agency make sex workers invisible?* Criminology and Criminal Justice July 2014 14: 303

91 Ham, J. y Gerard, A. (2013) *Strategic in/visibility: Does agency make sex workers invisible?* Criminology and Criminal Justice July 2014 14: 303

92 Ham, J. y Gerard, A. (2013) *Strategic in/visibility: Does agency make sex workers invisible?* Criminology and Criminal Justice July 2014 14: 303

## 7. Conclusiones.

Decía al comienzo, que la prostitución es una actividad económica que produce beneficios, y como tal, considero que tendríamos que hacer todo lo posible no sólo para permitir, sino obligar a cotizar por esta actividad dentro de un marco laboral legal, dotando a sus trabajadores de todos los derechos con los cuales cuentan el resto de trabajadores. Parece claro que lo primordial tendría que ser dotar de derechos a los trabajadores del sexo para mejorar sus condiciones, no sólo laborales, sino también sociales.

Con esto no digo que la prostitución tenga que estar permitida en cualquier lugar, pero cuando hay un problema de convivencia social en los espacios públicos, no siempre se toman las mismas decisiones, sino que en otros casos se dan soluciones alternativas, cosa que no sucede con la prostitución. Ejemplos de estos conflictos de convivencia y uso del espacio público, los hemos sufrido con los graffitis o beber alcohol en los espacios públicos (acto conocido como botellón). En este sentido, podemos ver como surge la creatividad regulativa de las ordenanzas municipales que habilitan espacios para realizar estas actividades en las ciudades, dentro de un marco legal que fomente la convivencia y el uso del espacio público, en vez de fomentar la exclusión social de parte de la población.

Un punto preocupante y que dificulta el estudio de la materia, es el relativo a la obtención de datos y su interpretación. Algunos estudios he podido apuntar como por una tergiversación de un término, aportan unos datos demasiado alarmantes<sup>93</sup>. Otros aportan datos con poca rigurosidad, como es el estudio de Bindel, J. y Kelly, L. (2003)<sup>94</sup>, en el cual de una forma demasiado subjetiva comparan el

---

93 Farley, M., Cotton, A., Lynne, J., Zumbek, S., Spiwak, F., Reyes, M.E., Alvarez, D. i Sezgin, U. (2003) *Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder*

94 Bindel, J. i Kelly, L. (2003) *A Critical Examination of Responses to Prostitution in*

número de prostitutas en diferentes Estados analizados dentro del estudio, para criticar que las políticas menos punitivas fomentan el aumento de trabajadores del sexo. No entraré a discutir y criticar, el hecho de que este estudio sólo haga una aproximación a la prostitución desde un punto de vista de la marginalidad del esclavismo sexual femenino. Así que dejando este hecho de banda, dentro del estudio encontramos una tabla en la cual se realiza una aproximación hecha por parte de los autores, que duplican los datos aportados oficialmente. Indican que el número de prostitutas en el Estado de Victoria (Australia), es de 10.000 personas (los datos oficiales que cogieron, son del año 1994 e indicaban 5.000 trabajadores del sexo en todo el Estado). En contraposición, ponen a Irlanda con un modelo reglamentarista, y con sólo 600 personas ejerciendo la prostitución. Gran diferencia entre uno y otro, y si no miramos más allá, parece que las restricciones y la persecución punitiva a la prostitución hagan que esta actividad se reduzca. El problema bien cuando lees las aclaraciones que, donde además de explicar cómo han hecho un cálculo para estimar los datos para el caso de Victoria, dicen que para los datos de Irlanda sólo se han tenido en cuenta los de la ciudad de Dublín. Entiendo la dificultad de poner unos datos reales por la situación de clandestinidad y estigmatización en la cual se encuentra la prostitución<sup>95</sup>, y esto dificulta más el estudio de la situación real de los trabajadores del sexo, así como el estudio de los beneficios y perjuicios que aporta cada tipo de modelo legislativo. Aún así, considero que los modelos con una mayor reglamentación o regulación, presentan una mayor facilidad para la obtención de datos cercanos a la realidad, que los modelos más prohibicionistas o abolicionistas.

---

*Four Countries: Victoria, Australia; Ireland; the Netherlands; and Sweden.* Child and Woman Abuse Studies Unit, London Metropolitan University.

95 Villacampa Estiarte, C. (2012) *Prostitución ¿hacia la legalización?*. València. Tirant lo Blanch.

Situar la prostitución en un marco de ilegalidad o desnormalización, puede ser una de las razones del alto número de ataques sufrido por trabajadores del sexo mientras desarrollan su actividad laboral. Ante una situación laboral no regularizada, no tienen el poder para denunciar otras situaciones ilegales que sufren.

Cómo hemos podido ver, incluso los marcos que tratan de reducir el daño y proteger a los trabajadores del sexo, causan daño por sí mismos y ayudan a la estigmatización de esta actividad laboral. Considero que es importante fomentar programas sociales y agrupaciones que apoyen a los trabajadores del sexo, y así consigan evitar el aislamiento que sufren, ya sea como consecuencia de la legislación, o por el estigma social que causa trabajar en este ámbito laboral.

Tal y como apuntan Ham, J. y Gerard, A. (2013)<sup>96</sup>, considero más beneficioso centrarnos en el contexto que vulnerabiliza a los trabajadores del sexo, antes que centrarnos en la vulnerabilidad que sufren actualmente los trabajadores del sexo. Esta vulnerabilidad que sufren hoy, está en parte fomentada por legislaciones contrarias a los derechos humanos, con lo cual, si nos fijamos más en cambiar el marco legal que los hace vulnerables, no sólo reduciremos directamente su vulnerabilidad, sino que además se facilitará su integración dentro del entramado social que los rodea.

Para abrir la puerta a la regularización de la prostitución, considero que lo primero que habría que hacer es separar la prostitución del tráfico de personas, puesto que son dos conceptos totalmente diferentes. La mayoría de las legislaciones, si no todas, ponen el énfasis en prevenir el tráfico de personas cuando tratan de regular la prostitución. Para acabar con el tráfico de personas, se

---

96 Ham, J. y Gerard, A. (2013) *Strategic in/visibility: Does agency make sex workers invisible?* Criminology and Criminal Justice July 2014 14: 298-313

tiene que luchar contra las mafias y organizaciones criminales implicadas en el tráfico. Regulando la prostitución con el objetivo de acabar con las mafias, está causando una estigmatización a los trabajadores del sexo, además de hacerlos responsables directamente del tráfico humano. Si desde las Administraciones prohíben el ejercicio de la prostitución, muchos ciudadanos (trabajadores del sexo) querrán evitar exponerse en posibles sanciones, y no ejercerán esta actividad. Este hecho favorece a las organizaciones criminales que actúan fuera de la ley, puesto que les interesa que la prostitución no se regularice. Si el ejercicio de la prostitución no se regulariza de alguna forma, y no se consigue que se vea como una actividad económica más, se puede producir este descenso de trabajadores, facilitando a las mafias un mayor volumen de mercado.

Un hecho que también considero importante destacar, es que resulta más importante el acto de cómo se aplican las normas, que la propia norma en sí misma. He visto muchos modelos iguales o con similitudes a la hora de reglamentarlos, pero con diferencias prácticas a la hora de ponerlos en funcionamiento, y esto produce resultados muy diferentes. Lo que quiero decir con esto, es que para una misma norma, la aplicación que hace la Administración de esta norma puede causar que la norma en sí, cause más o menos efecto y que mejore o empeore la situación que se quiere corregir. Desde cuerpos policiales que ante una normativa prohibicionista van a cazar trabajadores del sexo, hasta otros que tienen una actitud más pasiva, y que sin dejar de hacer su trabajo no organizan una persecución. O desde una Administración como la de South New Wales, en Australia, que ante una regulación para dar permisos a los burdeles se encarga de que el máximo número de ellos tengan esta licencia, hasta Administraciones como la de Cataluña que crea la ley de las licencias pero no llega a ponerla en marcha de forma efectiva, dejándola en el olvido.

Por otro lado, a lo largo de esta investigación documental, he tenido la oportunidad de desmontar ciertos mitos y de encontrar la razón de por qué algunos existen. Un mito muy extenso es el hecho de creer que la prohibición consigue la extinción del problema, cuando en realidad es todo el contrario. En el caso de la prostitución, algunas legislaciones basadas en el modelo prohibicionista, quieren acabar con el tráfico de personas con finalidades de esclavismo sexual. Lo que consiguen con este modelo, en cambio, es que las mafias y las organizaciones criminales tengan un mayor volumen de mercado, cómo he apuntado, con lo cual se acaba fomentando el tráfico de personas y el esclavismo sexual.

Continuando con los mitos que hay que enterrar, tal y como probó el estudio *Law and Sexworker Health (LASH)*<sup>97</sup>, y como apunté a la regulación de New South Wales (Australia), la vinculación entre prostitución y drogadicción no tiene ningún fundamento. Creo que este mito puede venir, de confundir prostitución con esclavismo sexual, donde si es más probable que droguen a los esclavos sexuales para poder someterlos mejor a la voluntad de sus captores, creándoles la adicción, o que los mismos esclavos sexuales para escapar de la realidad a la cual se encuentran sometidos, se vean condicionados a drogarse. El caso de personas drogadictas, que se prostituyan para conseguir dinero y poder pagarse las drogas, creo que puede producirse más en países más prohibicionistas, puesto que al encontrarse fuera de la ley y en situación de marginación por culpa de la droga, y no haber ningún requisito para ejercer la prostitución les sería más fácil ejercerla. Aún así, considero que sería interesante realizar un estudio comparativo de la relación entre prostitución y drogadicción, a través de los diferentes modelos legislativos

---

<sup>97</sup> Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New South Wales.

existentes para conocer el alcance de este fenómeno.

También considero necesario, si se quiere reducir la vulnerabilidad y estigmatización sufrida por los trabajadores del sexo, la creación de asociaciones y especialmente sindicatos, involucrados en la protección de los derechos de los trabajadores de este sector. A partir de estas asociaciones y sindicatos, se conseguiría una mejora de las condiciones laborales de los trabajadores del sexo, reduciendo así la precariedad a la cual se encuentran sometidos. Estas asociaciones se encargarían de defender los derechos humanos y laborales de los trabajadores del sexo, a la vez que salvaguardarían la salud de los trabajadores, y de la población general.

Para concluir, me gustaría exponer la heterogeneidad que existe dentro de los diferentes modelos legislativos para la prostitución. Dentro de un mismo modelo, se pueden juntar Estados con políticas muy diferentes, cada una haciendo una interpretación propia de lo que considera más adecuado. También puede haber Estados que crean conflictividad a la hora de enmarcarlos dentro de un modelo u otro, puesto que muestran una línea de trabajo demasiado borrosa y no terminen de posicionarse. Esta heterogeneidad, considero que viene dada por el hecho que a la hora de regular esta actividad, no sólo se tiene en cuenta la actividad en sí, sino que también recibe una fuerte influencia de la presión social, así como de la moralidad y creencias propias de la sociedad donde se desarrolla. En este sentido, superar esta barrera y atreverse a innovar puede resultar fundamental a la hora de conseguir políticas más justas para los trabajadores del sexo, que ayuden a integrar su profesión en las sociedades contemporáneas.

### **Bibliografía:**

- Audiència Provincial de Girona (Secció 3<sup>a</sup>) Sentència núm. 118-2012 d'1 març.
- Aragó i Gassiot, M (Desembre 2009) *Opció abolicionista: una societat sense prostitució és possible*. Jornada Col·legi d'Advocats de Barcelona.
- Araño, I. (2015) *Aumenta un 40% el número de afiliados a la Cooperativa Sealeer de trabajadores del sexo*. Article del Periodico de Ibiza del 28 de juny del 2015. Recuperat de: <http://periodicodeibiza.es/pitiusas/local/2015/06/28/155328/aumenta-numero-afiliados-cooperativa-sealeer-trabajadores-del-sexo.html>
- Bindel, J. i Kelly, L. (2003) *A Critical Examination of Responses to Prostitution in Four Countries: Victoria, Australia; Ireland; the Netherlands; and Sweden*. Child and Woman Abuse Studies Unit, London Metropolitan University.
- Classificació Nacional d'Activitats Econòmiques (2009) Espanya. Recuperat de: <http://www.cnae.com.es/lista-actividades.php>
- De la Mata Barranco, N.J. (9 de febrer de 2016) *Tratamiento penal de la prostitución: neoabolicionismo o regulación*. Almacen de derecho. Recuperat de: <http://almacenederecho.org/tratamiento-penal-de-la-prostitucion-neoabolicionismo-o-regulacion/>
- Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 3935 (2003) *ORDRE PRE/335/2003, de 14 de juliol, per la qual s'aprova l'ordenança municipal tipus sobre els locals de pública concurrència on s'exerceix la prostitució*.
- Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 5786 (2010) *DECRET 112/2010, de 31 d'agost, pel qual s'aprova el Reglament d'espectacles públics i activitats recreatives*.



- Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 6030 (2011) *ORDRE INT/358/2011, de 19 de desembre, per la qual es regulen els horaris dels establiments oberts al públic, dels espectacles públics i de les activitats recreatives sotmesos a la Llei 11/2009, del 6 de juliol, de regulació administrativa dels espectacles públics i de les activitats recreatives, i al seu Reglament.*
- Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 6035 (2011) *Llei 10/2011, del 29 de desembre, de simplificació i millorament de la regulació normativa*
- Dodillet, S. i Östergren, P. (2011) *The Swedish Sex Purchase Act: Claimed Success and Documented Effects*. Treball presentat a la conferència Decriminalizing Prostitution and Beyond: Practical Experiences and Challenges. The Hague, March 3 and 4, 2011
- Donovan, B. et al. (2012) *The Sex Industry in New South Wales: A report to the NSW Ministry of Health*. The Kirby institute, Faculty of Medicine. University of New South Wales.
- European Union Agency for Fundamental Rights (2012) *Violence against women survey*. Recuperat de: <http://fra.europa.eu/en/publications-and-resources/data-and-maps/survey-data-explorer-violence-against-women-survey>
- García, J. (13 de març de 2007) Sólo 24 locales tienen permiso para ejercer la prostitución en Barcelona. Diari El País. Recuperat de: [http://elpais.com/diario/2007/03/13/catalunya/1173751652\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2007/03/13/catalunya/1173751652_850215.html)
- Farley, M., Cotton, A., Lynne, J., Zumbek, S., Spiwak, F., Reyes, M.E., Alvarez, D. i Sezgin, U. (2003) *Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder*. Journal of Trauma Practice Vol.:2 Issue:3/4 2003 33-74

- Finkel R. i Finkel M.L. (2014) *The 'dirty downside' of global sporting events: focus on human trafficking for sexual exploitation*. Public Health. 2015 Jan;129(1):17-22
- Garizabal, C. (2006) *Mujeres inmigrantes y prostitución*. Paper presentat dintre de la V Jornades d'Immigració. Conil de la Frontera 28-30 setembre 2006.
- Gómez Tomillo, M. (2011) *El concepto jurídico penal de prostitución ¿Exige la habitualidad?* «Comentarios al Código Penal», Lex Nova, 2.ª edición, enero 2011
- Gonzalez Harbour, B. i Sahuquillo, M.R. (18 de juliol de 2010) *Entrevista: Bibiana Aído | Ministra de Igualdad*. Diari El País. Recuperat de:  
[http://elpais.com/diario/2010/07/18/sociedad/1279404002\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2010/07/18/sociedad/1279404002_850215.html)
- Guereña, J.L. (2003) *La prostitución en la España contemporánea*. Madrid. Editorial Marcial Pons Historia.
- Ham, J. y Gerard, A. (2013) *Strategic in/visibility: Does agency make sex workers invisible?* Criminology and Criminal Justice July 2014 14: 298-313
- Hernández Oliver, B. (2007) *La prostitución, a debate en España*. Documentación Social, revista de estudios sociales y de sociología aplicada. Enero - marzo 2007, nº144: 75-89
- Lastra Lastra, J.M. (2011) *Reseña bibliográfica de Poyatos i Matas, G. (2009) La prostitución como trabajo autónomo*. Revista Latinoamericana de Derecho Social. Núm. 14, enero-junio de 2012, pp. 251-257
- Legislació a l'Estat de Victòria (Austràlia) Versió No. 068 del *Prostitution Control Act 1994 (Vic.)* No. 102 of 1994, versió d'1 d'agost

de l'any 2010.

- Llei Orgànica 4/2015, de 30 de març, de protecció de la seguretat ciutadana.
- Llei 11/2010, de 17 de desembre, de prevenció del consum de begudes alcohòliques en menors d'edat.
- Llei 28/2005, de 26 de desembre, de mesures sanitàries enfront del tabaquisme i reguladora de la venda, el subministrament, el consum i la publicitat dels productes del tabac.
- Llei federal dels Estats Units *White-Slave Traffic Act*. 25 de juny de 1910
- Llei *Summary Offences Act 1988*, New South Wales, Austràlia.
- Morishima, A. (2008) *Comparative studies on sex workers in Japan, Australia and New Zealand: The way to unionisation of sex workers*. The Otemon Journal of Australian Studies, vol. 34, pp. 55–65, 2008
- *Ordenança municipal de civilitat de Girona* (2012) BOP Núm. 210 - 2 de novembre de 2012, núm. 12350 Ajuntament de Girona, pàg. 92-129
- *Ordenança de mesures per fomentar i garantir la convivència ciutadana a l'espai públic de Barcelona*. 2 d'agost de 2007. BOPB 184, Ajuntament de Barcelona.
- *Ordenanza del espacio público*. (27 de setembre de 2010) BOB n186. Ayuntamiento de Bilbao
- *Ordenanza Municipal sobre el ejercicio de la prostitución en la vía pública*. (2013) BOP: 12 d'agost de 2013.
- *Ordenanza para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla* (26 de gener de 2011) Ayuntamiento de Sevilla.

- Orts Berenguer, E. (2009) *Algunas consideraciones sobre Moral y Derecho penal*. ReCrim: Revista de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la UV. N<sup>o</sup>. 2, 2009, págs. 152-160
- *Propuesta de regulación del ejercicio voluntario de la prostitución entre adultos* (Gener de 2011) Grupo de Estudios de Política Criminal
- Pucciarrello, M. (2010): *Apuntes sobre el tratamiento jurídico de la prostitución*. Thiteux-Altschul, Monique (ed.): Género y corrupción, las mujeres en la democracia participativa. Libro del Zorzal, Buenos Aires, (187-212).
- Salisbury, E.J., Dabney, J.D. i Russell, K. (2014) *Diverting victims of commercial sexual exploitation from juvenile detention: Development of the InterCSESt Screening Protocol*. Journal of Interpersonal Violence 2015, Vol.30 (7) 1247-1276
- Sentencia del Jutjat Social n<sup>o</sup> 10 de Barcelona, 50/2015, de 18 de febrer de 2015
- Shively, M., Kliorys, K., Wheeler, K. i Hunt, D. (2012) *A National Overview of Prostitution and Sex Trafficking Demand Reduction Efforts, Final Report*. Washington, D.C.. The National Institute of Justice
- Skilbrei, M.L. i Holmström, C. (2013) *Prostitution Policy in the Nordic Region: Ambiguous Sympathies*. Editorial Ashgate
- Swedish Institute (2010) *The Ban against the Purchase of Sexual Services. An evaluation 1999-2008. Selected extracts of the Swedish Government Report SOU 2010:49 del 2010*
- Tribunal Suprem (Sala 2<sup>a</sup>, de lo Penal). Sentencia n<sup>o</sup> 188/2014 d'11 de març de 2014
- Tribunal Suprem (Sala 2<sup>a</sup>, de lo Penal). Sentencia n<sup>o</sup> 445/2008, de 3 de juliol de 2008

- Valiente, C. (febrer 2003) *The Politics of Prostitution: The Women's Movement, State Feminism and Parliamentary Debates in Post-Authoritarian Spain*. Centre for Advancement of Women in Politics School of Politics, Queens University Belfast. Occasional paper # 4
- Vergalito, E. (2001) *Derechos Humanos en China: un análisis exploratorio del discurso oficial reciente*. Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África, XIII Congreso Internacional de ALADAA.
- Villacampa Estiarte, C. (2012) *Políticas de criminalización de la prostitución: Análisis crítico de su fundamentación y resultados*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 3ª Època, nº7 (gener de 2012), pàgs. 81-142
- Villacampa Estiarte, C. (2012) *Prostitución ¿hacia la legalización?*. València. Tirant lo Blanch.
- Villacampa Estiarte, C (2015) *A vueltas con la prostitución callejera: ¿Hemos abandonadodefinitivamente el prohibicionismo suave?*. Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXV (2015), pàgs. 413-455
- Villacampa Estiarte, C. i Torres Rosell N. (2013) *Políticas criminalizadoras de la prostitución en España: Efectos sobre las trabajadoras sexuales*. Revista electrònica de ciencia penal y criminología, nº 15, 2013
- Wagenaar, H., Altick, S. i Amesberger, H. (2013) *Final Report of the International Comparative Study of Prostitution Policy: Austria and the Netherlands*. Den Haag. Editorial Platform31